Código de conducta
2023-2024

para :
Estudiantes, Empleados
Padres, Proveedores, Consultores
Miembros de la comunidad y visitantes

The SWBOCES Mission:

The job of BOCES is to support learning in schools and communities by providing services and supports that they are not able to provide individually.

Aprobado por la Junta de Educación SWBOCES

Aviso de no discriminación

Southern Westchester BOCES (BOCES) es una organización totalmente inclusiva que cree en nuestros valores establecidos de respeto, diversidad y pluralismo.

BOCES brinda igualdad de oportunidades a los estudiantes y no discrimina a ningún estudiante inscrito en (o candidato a ser admitido) en sus programas y actividades en función de la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la discapacidad o la edad reales o percibidos. Además, BOCES no discrimina por peso, grupo étnico, religión, práctica religiosa, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o cualquier otra base prohibida por las leyes estatales o federales contra la discriminación. Brinda igualdad de acceso a sus instalaciones a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados.

BOCES es un empleador que ofrece igualdad de oportunidades que no discrimina a ningún empleado o solicitante de empleo en sus programas y actividades por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, identidad o expresión de género o edad. Además, BOCES no discrimina por motivos de religión o credo, orientación sexual, estado militar, estado genético, estado civil, estado de víctima de violencia doméstica, arresto penal o antecedentes penales, o cualquier otra base prohibida por las leyes estatales o federales contra la discriminación.

Las consultas sobre las políticas de no discriminación y los procedimientos de quejas de BOCES deben dirigirse a

:

Asistente del Superintendente de Servicios Comerciales y Administrativos
(Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles y
Coordinador del Título IX)

O

Director de Recursos Humanos
(Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles y Coordinador del
Título IX)
17 Berkley Drive Rye
Brook, Nueva York 10573
914-937-3820

Las políticas, procedimientos y formularios de Southern Westchester BOCES con respecto a la no discriminación incluyen:

Consulte también las Políticas:
#2420 -- Antiacoso en SWBOCES
#5120 -- Igualdad de oportunidades de empleo
#5121 -- Acoso sexual (personal)
#5170 -- Quejas y reclamos de los empleados
#6440 -- Acoso sexual de estudiantes
#6460 -- Igualdad de oportunidades educativas (estudiantes)
#6461 -- Quejas y reclamos de estudiantes
#7120 -- Estudiantes con discapacidades
#7140 -- Educación técnica y profesional

Código de conducta BOCES del sur de Westchester

Tabla de contenido

Aviso de No Discriminación ……..... 2

I. Introducción ……..4

II. Definiciones……...5

Ill. Derechos y responsabilidades de los estudiantes……..9

IV. Socios esenciales en la creación de un clima escolar positivo ……10

V. Código de Vestimenta y Civilidad Estudiantil ……14

VI. Conducta Prohibida del Estudiante …… 16

VII. Acoso, intimidación y discriminación 21

VIII. Informe de infracciones ……..22

IX. Consecuencias y Procedimientos Disciplinarios ……..22

X. Períodos Mínimos de Suspensión ……..27

XI. Referencias ……29

XII. Disciplinar a los estudiantes con discapacidades ……30

XIII. Castigo Corporal/Emergencia ……..31

XIV. Búsquedas e Interrogatorios de Estudiantes…… 33

XV. Visitantes al BOCES ……..35

XVI. Conducta pública en la propiedad de BOCES ……..35

XVII. Difusión y Revisión ……..…37

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SUR DE WESTCHESTER BOCES

I. Introducción

BOCES se esfuerza por apoyar y mejorar la capacidad de los distritos escolares componentes para llevar a cabo sus funciones como instrumento principal en la educación de los niños, jóvenes y adultos en sus comunidades.

BOCES se compromete a proporcionar un entorno educativo seguro y ordenado donde los estudiantes reciban servicios educativos de calidad sin interrupciones ni interferencias. El comportamiento responsable de los estudiantes, maestros, otro personal de BOCES, padres, voluntarios, proveedores, contratistas y otros visitantes es esencial para lograr este objetivo.

La Junta de BOCES tiene expectativas de conducta en la propiedad de BOCES y en las funciones de BOCES. Estas expectativas se basan en los principios de civismo, respeto mutuo, ciudadanía, carácter, tolerancia, honestidad e integridad. BOCES aspira a:

1. Fomentar un ambiente de confianza y respeto mutuo;
2. Aumentar el conocimiento, la habilidad y la oportunidad de los estudiantes;
3. Inspirar a los estudiantes, el personal y las comunidades a buscar la equidad y la excelencia y liderar con el ejemplo.

La Junta reconoce la necesidad de definir claramente estas expectativas de conducta aceptable en la propiedad de BOCES, para identificar las posibles consecuencias de la conducta inaceptable y para garantizar que la disciplina, cuando sea necesaria, se administre de manera rápida y justa. Este Código de conducta se ha desarrollado y se mantendrá en colaboración con el estudiante, el maestro, el administrador, los padres, el personal de seguridad de BOCES y otras representaciones.

Además, el Código de Conducta se redactó para cumplir con la Ley de Escuelas Seguras contra la Violencia en la Educación, la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes y varias disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nueva York y los reglamentos del Comisionado de Educación, todos los cuales buscan mejorar la educación escolar. seguridad y garantizar un entorno de aprendizaje seguro y eficaz.

El Código de Conducta incluye disposiciones que regirán la conducta de todos los estudiantes, maestros y otro personal de BOCES, así como de los visitantes. Partes de este Código también se aplicarán a la conducta de los padres, voluntarios, proveedores y contratistas, donde se indique. Para mayor claridad en la aplicación, las personas deben consultar las Políticas de la Junta de Educación a las que se hace referencia.

Los estudiantes que asisten a cualquier programa BOCES, independientemente de la ubicación de ese programa, deben saber que su conducta estará sujeta al Código de Conducta de BOCES, el Código de Conducta del distrito componente/edificio anfitrión y las disposiciones del Código de Conducta vigente en el distrito de residencia del estudiante, según corresponda.

A menos que se indique lo contrario en este Código, los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias por participar en actos de mala conducta que se lleven a cabo fuera de BOCES/propiedad escolar donde la conducta ponga en peligro la salud o la seguridad de los estudiantes, interrumpa sustancialmente las operaciones escolares o afecte adversamente el proceso educativo.

Los estudiantes adultos inscritos en programas de desarrollo de la fuerza laboral deben consultar el manual de su programa individual o el manual del estudiante para conocer los procedimientos disciplinarios específicos. Además, BOCES se reserva el derecho de aplicar las disposiciones de este Código de Conducta a los estudiantes adultos en la medida autorizada por la ley.

II. Definiciones

A los efectos de este Código, se aplican las siguientes definiciones:

Personal Administrativo, Gerencial y Técnico significa aquellas personas que son responsables de las operaciones de la oficina central o de los servicios de gestión administrativa o de instrucción especializada que brindan apoyo o supervisión a varios programas de BOCES oa los distritos que lo componen.

Sistema de gestión del comportamiento significa un proceso o sistema de consecuencias para el comportamiento que es desarrollado y monitoreado por el personal en un edificio o programa en particular que es utilizado por el personal y los estudiantes para monitorear y mejorar el comportamiento de los estudiantes.

Función BOCES significa un evento o actividad extracurricular patrocinado por BOCES o autorizado por BOCES, o un lugar de trabajo/pasantía patrocinado por BOCES.

Propiedad BOCES significa cualquier equipo, edificio, estructura, área de juegos, estacionamiento, terreno o terreno propiedad de BOCES o alquilado dentro de los límites de la propiedad real de las escuelas o centros de BOCES o en un autobús o vehículo escolar supervisado por BOCES.

Administrador del edificio significa un administrador certificado que es responsable de la supervisión y administración de un sitio BOCES.

Acoso - ver **Acoso.**

de educación especial del Comité de Educación Especial (CSE) u otro equipo multidisciplinario del distrito escolar de origen del estudiante.

Ciberacoso significa acoso o intimidación, cuando el acoso o la intimidación se produce a través de cualquier forma de comunicación electrónica.

Detención significa una sanción después de la escuela por la mala conducta del estudiante en situaciones en las que la expulsión del salón de clases o la suspensión serían inapropiadas.

de Dignidad para Todos los Estudiantes se refiere al Artículo 2 de la Ley de Educación del Estado de Nueva York, así como a las enmiendas a las Secciones 801-a y 2801 de la Ley de Educación del Estado de Nueva York realizadas de conformidad con el Capítulo 482 de las Leyes de 2010. A los efectos de este Código de Conducta, también hacer referencia a las enmiendas posteriores a esos estatutos y a todos y cada uno de los reglamentos promulgados por el Comisionado de Educación para lograr los objetivos establecidos en el Capítulo 482 de las Leyes de 2010. La intención de la Ley de Dignidad es proporcionar a todas las escuelas primarias y secundarias públicas estudiantes con un entorno seguro y de apoyo libre de discriminación, acoso, intimidación, burlas o intimidación, así como fomentar el civismo en las escuelas públicas.

Cambio Disciplinario en la Colocación significa una suspensión o remoción por parte del distrito escolar de origen de un estudiante con una discapacidad de su ubicación educativa actual por más de diez días escolares consecutivos, o por un período de diez días escolares consecutivos o menos si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o retiros que constituyen un patrón porque acumulan más de diez días escolares en un año escolar, porque el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiros, y debido a tales factores adicionales como la duración de cada suspensión o remoción, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha estado removido y la proximidad de las suspensiones o remociones entre sí.

Discriminación con fines de conducta prohibida bajo la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (DASA) significa discriminación contra cualquier estudiante por parte de un estudiante o estudiantes y/o un empleado o empleados en la escuela.

propiedad o en una función escolar que incluye, entre otros, discriminación basada en la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género o el sexo real o percibido de una persona.

La discriminación se refiere al tratamiento o consideración de, o hacer una distinción a favor o en contra de una persona o cosa basada en el grupo, clase o categoría a la que pertenece esa persona o cosa en lugar de en el mérito individual.

Estudiante disruptivo significa un estudiante menor de 21 años que interrumpe sustancialmente el proceso educativo o interfiere sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases.

Arma de fuego significa cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo; el marco o receptor de dicha arma; cualquier silenciador o silenciador de arma de fuego; o cualquier "dispositivo destructivo" (por ejemplo, cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, incluidas bombas, granadas, cohetes u otros dispositivos similares).

Género significa sexo real o percibido e incluye la identidad o expresión de género de una persona.

Identidad o expresión de género para fines de discriminación significa la identidad, apariencia, comportamiento, expresión u otra característica relacionada con el género real o percibida de una persona, independientemente del sexo asignado a esa persona al nacer, incluido, entre otros, el estado de ser transgénero .

Acoso y Acoso a los fines de conducta prohibida en virtud de la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (DASA, por sus siglas en inglés) significa crear un entorno hostil mediante conducta, comunicación, amenazas, intimidación o abuso, incluido el acoso cibernético, basado en la pertenencia de una persona a una clase protegida que:

1. Tiene o tendría el efecto de interferir de manera irrazonable y sustancial con el rendimiento educativo, las oportunidades o los beneficios, o el bienestar mental, emocional o físico de un estudiante; o

2. Provoca razonablemente o se esperaría razonablemente que provoque que un estudiante tema por su seguridad física; o

3. Causa razonablemente o se espera razonablemente que cause lesiones físicas o daños emocionales a un estudiante; o

4. Ocurre fuera de BOCES/propiedad escolar y crea o previsiblemente crearía un riesgo de interrupción sustancial dentro del entorno escolar, donde es previsible que la conducta, las amenazas, la intimidación o el abuso puedan llegar a BOCES/propiedad escolar.

Distrito Escolar Local significa el distrito escolar de residencia del estudiante.

Suspensión a largo plazo significa una suspensión de más de cinco días escolares consecutivos.

Determinación de manifestación significa una revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria que lleva a cabo el Equipo de Manifestación o el Comité de Educación Especial (CSE) del distrito escolar de origen del estudiante.

Personal no educativo : se refiere a aquellos empleados cuyos deberes y/o responsabilidades están específicamente ubicados en un edificio, entorno o programa no educativo, propiedad de y operado por

Southern Westchester BOCES, y/o un programa ubicado en una escuela y/o en el distrito escolar componente.

Intervención Terapéutica en Crisis significa aquellas técnicas que permiten al personal mantener el control en situaciones de crisis a través de acciones que ayudan al personal a calmar la situación perturbadora y reducen la posibilidad de lesiones físicas a todos los presentes. En la Intervención de Crisis Terapéutica, el énfasis siempre está en la responsabilidad principal del personal, que es el cuidado, el bienestar, la seguridad y la protección de los estudiantes y el personal. La restricción física solo se usa cuando se han agotado todas las técnicas verbales y las acciones del individuo están escalando hacia la agresión física. Cualquier control físico que se use se usará para controlar y proteger a los estudiantes de hacerse daño a sí mismos oa otros.

conducta fuera del campus significa actos, amenazas, intimidación o abuso que ocurren fuera de BOCES o propiedad escolar.

Padre significa el padre biológico, adoptivo o de crianza, tutor o persona en relación paternal con un estudiante.

Plagio es el uso o la imitación cercana del lenguaje y las ideas de otro autor y su representación como obra original propia. Esto incluye la copia de fuentes electrónicas, incluso con alteraciones menores.

Escuela significa, a menos que se indique lo contrario, la ubicación de un programa o servicio BOCES.

Acoso sexual de los estudiantes es una forma de discriminación sexual y es ilegal y prohibido por BOCES. En general, puede incluir acoso basado en el sexo, la orientación sexual, el sexo autoidentificado o percibido, la expresión de género, la identidad de género y la condición de ser transgénero. El acoso sexual también puede consistir en someter a una persona a una conducta no deseada que sea de naturaleza sexual o que esté dirigida a una persona por su sexo. El acoso sexual puede ocurrir entre cualquier persona, independientemente de su sexo o género. Además, según el Título IX, el acoso sexual incluye conductas basadas en el sexo que satisfacen uno o más de los siguientes:

1. Un empleado del BOCES que condicione la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del BOCES a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;

2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa de BOCES;

3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho.

Orientación sexual significa heterosexualidad, homosexualidad o asexualidad real o percibida.

Suspensión a corto plazo significa una suspensión de cinco o menos días escolares consecutivos.

Personal del Servicio de Atención al Estudiante se refiere a cualquier miembro del personal que brinda servicios relacionados directamente con la educación o ayuda a los estudiantes a sobrellevar la presión de los compañeros y los problemas personales, sociales, emocionales y físicos emergentes. Estos servicios son proporcionados por psicólogos, trabajadores sociales, consejeros, consejeros escolares, profesores de ESL, profesores de audición, profesores de visión, profesores de movilidad, profesores del habla, terapeutas ocupacionales o físicos.

Un estudiante que exhibe un comportamiento violento significa un estudiante que:

1. Comete un acto de violencia contra un maestro, administrador u otro empleado de la escuela, o intenta hacerlo;

2. Comete, mientras se encuentra en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES, un acto de violencia contra otro estudiante o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad o en la función, o intente hacerlo;

3. Posee, mientras se encuentra en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES, una pistola, un cuchillo, una bomba explosiva o incendiaria u otro instrumento peligroso capaz de causar lesiones físicas o la muerte;

4. Muestra, mientras se encuentra en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES, o en línea mediante el uso de correo electrónico o redes sociales, lo que parece ser una pistola, un cuchillo, una bomba explosiva o incendiaria u otro instrumento peligroso capaz de causar la muerte o lesiones físicas;

5. Amenaza, mientras se encuentra en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES, con usar cualquier instrumento que parezca capaz de causar lesiones físicas o la muerte;

6. A sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad personal de un maestro, administrador, otro empleado de BOCES o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES; o

7. A sabiendas e intencionalmente daña o destruye la propiedad de BOCES.

Arma significa, salvo disposición en contrario en este Código de Conducta, cualquier dispositivo, instrumento, material o sustancia no autorizados que sea capaz de causar lesiones físicas o la muerte. "Arma" también se refiere a aquellos objetos o instrumentos que están específicamente prohibidos bajo la Ley Penal del Estado de Nueva York para ser poseídos en terrenos escolares, en cualquier edificio del Distrito/BOCES, en un autobús escolar o vehículo del Distrito/BOCES, o en cualquier actividad patrocinada por la escuela o entorno bajo el control y supervisión de BOCES, lo que incluye, entre otros: cualquiera de los objetos o instrumentos mencionados en la Sección 265.01-a de la Ley Penal del Estado de Nueva York (como un rifle, una escopeta o un arma de fuego) o cualquiera de los objetos o instrumentos mencionados en la Sección 265.06 (como cualquier pistola de aire, pistola de resorte u otro instrumento o arma en la que la fuerza propulsora sea un resorte, aire, pistón o cartucho de CO2). ” a los efectos de este Código de Conducta también incluirá cualquier objeto que pueda considerarse un facsímil razonable de un arma.

III. Derechos y responsabilidades de los estudiantes

BOCES se compromete a salvaguardar los derechos otorgados a todos los estudiantes bajo la ley estatal y federal y la política de BOCES. Para promover un ambiente seguro, saludable, ordenado y cívico, los estudiantes de BOCES tienen estos derechos y responsabilidades:

DERECHOS	**RESPONSABILIDADES**
● Asistir a BOCES y tener la oportunidad de recibir una educación de calidad.	● Asistir a la escuela, pasantías y lugares de trabajo regularmente y a tiempo; tareas completas; y se esfuerzan por hacer su trabajo de la más alta calidad.
● Ser informado de las reglas y políticas de BOCES, y ser tratado de manera consistente con estas reglas y políticas al resolver asuntos disciplinarios.	● Comprender el Código de Conducta del BOCES, obedecer las normas contenidas en él y rendir cuentas por sus actos.
● Tener la oportunidad de presentar su versión de los hechos y circunstancias en todos los asuntos disciplinarios.	● Ser veraz y respetuoso en la resolución de conflictos con todas las partes involucradas.
● Participar en todas las actividades de BOCES en igualdad de condiciones, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad o expresión de género o el sexo, reales o percibidos.	● Ser respetuoso y solidario con todos los que participan en las actividades académicas y extracurriculares de BOCES.
● Sentirse seguro en el entorno de BOCES y no ser intimidado, acosado o acosado por otros.	● Comportarse de una manera que no ponga en peligro la seguridad y el bienestar de ellos mismos o de los demás, y respetar y tratar a los demás de manera justa y equitativa.
● Expresar su estilo y vestirse de acuerdo a su propio gusto individual.	● Vestirse de manera segura , que no distraiga la instrucción, sea apropiado para el programa y esté de acuerdo con el código de vestimenta de BOCES.
● Para estar protegido contra la intimidación, el acoso, la intimidación o la discriminación basada en la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión o la práctica religiosa, el sexo, el género, la identidad o expresión de género, la orientación sexual o la discapacidad, reales o percibidos, por empleados o estudiantes en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES.	● Respetarnos unos a otros y tratar a los demás con justicia. Para comportarse de una manera que fomente un entorno libre de intimidación, acoso, intimidación o discriminación. Informar y alentar a otros a informar sobre cualquier incidente de intimidación, acoso, intimidación o discriminación.

IV. Socios esenciales en la creación de un clima escolar positivo

Se espera que todos los padres :

1. Reconocer que la educación de sus hijos es una responsabilidad conjunta con la comunidad BOCES.

2. Envía a sus hijos a BOCES listos para participar y aprender.

3. Asegurar que su hijo asista a la escuela regularmente y a tiempo.

4. Asegúrese de que las ausencias se justifiquen de acuerdo con la política de asistencia aplicable.

5. Asegúrese de que su hijo esté vestido y arreglado de manera consistente con el código de vestimenta del estudiante, los requisitos de uniforme o los requisitos de seguridad para programas específicos.

6. Conozca las reglas de BOCES y ayude a su hijo a entenderlas.

7. Ayude a su hijo a comprender que en una sociedad democrática, se requieren reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro y ordenado libre de intimidación, acoso, discriminación y acoso de acuerdo con la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes.

8. Promover un comportamiento positivo y respetuoso en su hijo ayudándolo a aceptar las consecuencias de sus acciones y al involucrarse en el proceso disciplinario/de manejo del comportamiento.

9. Transmitir a su hijo una actitud de apoyo hacia la educación y BOCES.

10. Construya relaciones positivas con los maestros, otros padres y los amigos de sus hijos.

11. Ayude a su hijo a lidiar eficazmente con la presión de los compañeros.

12. Informar a los funcionarios de BOCES sobre los cambios en la situación del hogar que puedan afectar la conducta o el desempeño del estudiante.

Se espera que todos los maestros :

1. Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad o expresión de género o el sexo, reales o percibidos.

2. Estar preparado.

3. Demostrar pasión por la enseñanza; preocupación por el bienestar, los logros y el progreso educativo de los estudiantes; y responder apropiadamente a las necesidades individuales de cada estudiante.

4. Conocer y ser capaz de aplicar técnicas efectivas de manejo del comportamiento en el aula/edificio y la filosofía y técnicas de Intervención Terapéutica en Crisis.

5. Comunicar a los estudiantes y padres lo que es importante para el progreso emocional, social, conductual y académico de cada estudiante, incluidos, entre otros, los siguientes:

    a) Objetivos y requisitos del curso,

    b) Procedimientos e informes de calificación/calificación,

    c) plazos de asignación,

    d) Expectativas para los estudiantes,

    e) Plan de disciplina del aula,

    f) Plan de gestión del comportamiento en todo el edificio.

6. Comunicarse regularmente con estudiantes, padres y otros maestros sobre el crecimiento y el rendimiento.

7. Adherirse al Código de Conducta para BOCES y la escuela basada en el distrito en la que los maestros o el personal itinerante brindan servicios. Además, conozca las políticas, reglas y códigos de conducta de la escuela/BOCES, y hágalos cumplir de manera justa y consistente.

8. Enfrentar problemas de discriminación, intimidación y acoso en cualquier situación que amenace la salud física o emocional o la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES.

9. Informar incidentes de discriminación, intimidación y acoso que sean presenciados o que de otro modo se informen a un maestro al administrador del edificio, al Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles, al Coordinador del Título IX o al Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC), según corresponda, de manera oportuna.

10. Informe al Departamento de Educación del Estado cualquier incidente conocido de mala conducta en las pruebas por parte de un educador certificado o cualquier conducta conocida de una persona no certificada involucrada en el manejo, la administración o la puntuación de las evaluaciones estatales en violación de la ley del Estado de Nueva York. Este informe se realizará de acuerdo con las instrucciones y los procedimientos establecidos por el Comisionado para mantener la seguridad y la integridad confidencial de las evaluaciones estatales.

Se espera que todo el personal del servicio de apoyo a los estudiantes, los asistentes de enseñanza y los ayudantes de docentes :

1. Proporcionar servicios apropiados relacionados con la educación para apoyar a los estudiantes en su programa educativo.

2. Apoyar las metas educativas y académicas.

3. Ayudar a los estudiantes a sobrellevar la presión de los compañeros y los problemas personales, sociales, emocionales y físicos emergentes.

4. Conozca las políticas y reglas de la escuela/BOCES y hágalas cumplir de manera justa y consistente de acuerdo con el Código de Conducta.

5. Conocer y ser capaz de aplicar técnicas efectivas de manejo de edificios/comportamiento en el aula y filosofía y técnicas de intervención en crisis no violentas.

6. Comunicarse regularmente, según corresponda, con los estudiantes, padres/ tutores y otro personal.

7. Cumplir con el Código de Conducta para BOCES o la escuela del distrito en la que el personal brinda servicios.

8. Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género, identidad o expresión de género o sexo, real o percibida. con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, lo que fortalecerá la autoimagen de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.

9. Informar incidentes de discriminación, intimidación y acoso que sean presenciados o que de otro modo se notifiquen al miembro del personal al administrador del edificio, al Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles, al Coordinador del Título IX o al DAC, según corresponda, de manera oportuna.

10. Informe al Departamento de Educación del Estado cualquier incidente conocido de mala conducta en las pruebas por parte de un educador certificado o cualquier conducta conocida de una persona no certificada involucrada en el manejo, administración o calificación de las evaluaciones estatales en violación de la ley del Estado de Nueva York. Tales informes se realizará de acuerdo con las instrucciones y los procedimientos establecidos por el Comisionado con el fin de mantener la seguridad y la integridad confidencial de las evaluaciones estatales.

Se espera que todos los administradores del edificio :

1. Promover un entorno escolar seguro, ordenado y académicamente estimulante que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos para todos los estudiantes.

2. Asegúrese de que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con los directores de los edificios y tengan acceso a ellos para reparar las quejas.

3. Evaluar periódicamente todos los programas de instrucción de los que son responsables.

4. Apoyar el desarrollo y la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares apropiadas.

5. Ser responsable de hacer cumplir el Código de conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.

6. Conocer las técnicas efectivas de manejo del comportamiento/edificio en el aula y la filosofía y técnicas de intervención terapéutica en crisis y garantizar su utilización en el edificio/programa.

7. se cree y apoye un sistema de manejo del comportamiento en todo el edificio, incluida la formación de un Equipo de Respuesta a Emergencias del Edificio, para satisfacer las necesidades de los estudiantes inscritos en su programa.

8. Mantener y fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género, identidad o expresión de género o sexo, real o percibida. con una comprensión de la apariencia, el lenguaje y el comportamiento apropiados en un entorno escolar, que
fortalecer la autoimagen de los estudiantes y promover la confianza para aprender.

9. Haga un seguimiento de cualquier incidente de discriminación, intimidación y acoso que sea presenciado o que se les informe de manera oportuna en colaboración con el Oficial de Cumplimiento de Derechos Civiles, el Coordinador del Título IX o el DAC, según corresponda.

10. Informe al Departamento de Educación del Estado cualquier incidente conocido de mala conducta en las pruebas por parte de un educador certificado o cualquier conducta conocida de una persona no certificada involucrada en el manejo, administración o calificación de las evaluaciones estatales en violación de la ley del Estado de Nueva York. Dichos informes se realizarán de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos por el Comisionado con el fin de mantener la seguridad y la integridad confidencial de las evaluaciones estatales.

Se espera que todo el personal administrativo, gerencial y técnico :

1. Proporcionar servicios educativos y administrativos especializados a BOCES y distritos componentes.

2. Apoyar la implementación del Código de Conducta.

3. Asegurar que el personal bajo su supervisión se ajuste al Código de Conducta.

4. Informe al Departamento de Educación del Estado cualquier incidente conocido de mala conducta en las pruebas por parte de un educador certificado o cualquier conducta conocida de una persona no certificada involucrada en el manejo, administración o calificación de las evaluaciones estatales en violación de la ley del Estado de Nueva York. Dichos informes se realizarán de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos por el Comisionado con el fin de mantener la seguridad y la integridad confidencial de las evaluaciones estatales.

Se espera que todo el resto del personal de BOCES :

1. Realizar tareas no educativas especializadas que apoyen el funcionamiento operativo de la escuela/BOCES.

2. Conozca las políticas y reglas de la escuela/BOCES y apoye la implementación del Código de Conducta.

Se espera que los coordinadores de la Ley de Toda Dignidad para Todos los Estudiantes (DASA, por sus siglas en inglés) :

1. Servir como la persona principal responsable de facilitar la implementación de DASA.

2. Participar en la capacitación requerida para responder a las relaciones humanas en las áreas de raza, color, peso, origen nacional, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual y género, identidad o expresión de género reales o percibidos.

3. Ser accesible a los estudiantes y otro personal para consultas y orientación en relación con DASA.

4. Aceptar informes sobre infracciones, realizar investigaciones y preparar informes de hallazgos y comunicaciones, según corresponda.

5. Mantener una relación profesional y ~~ética~~ con los estudiantes y todos los demás grupos de interés de BOCES.

Se espera que la Junta de Educación de BOCES :

1. Fomentar un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad o expresión de género o el sexo, reales o percibidos, con un comprensión de la apariencia, el lenguaje y la conducta apropiados, lo que fortalecerá la imagen propia del estudiante y promoverá la confianza para aprender.

2. Colaborar con las organizaciones de estudiantes, maestros, administradores y padres, el personal de seguridad escolar y otro personal escolar para desarrollar un Código de conducta que defina claramente las expectativas de conducta de los estudiantes, el personal de BOCES y los visitantes en la propiedad de BOCES y en las funciones de BOCES.

3. Revisar y aprobar, al menos anualmente, este Código de Conducta para evaluar su eficacia y la equidad y consistencia de su aplicación.

4. Revisar y aprobar un presupuesto que proporcione programas y actividades que apoyen las metas de BOCES y las metas de este Código.

5. Liderar con el ejemplo dirigiendo las reuniones de la Junta de manera profesional, respetuosa y cortés.

V. Civismo estudiantil y código de vestimenta

Toda interacción y comunicación de los estudiantes con otros estudiantes, maestros, administradores de BOCES, otro personal de BOCES, voluntarios, proveedores, contratistas y visitantes en la propiedad de BOCES será apropiada, cívica y respetuosa. Se espera que los estudiantes se comporten con dignidad y traten a los demás con respeto y cortesía. Los estudiantes deben respetar a sus compañeros, maestros y BOCES y al personal de la escuela. El comportamiento individual no debe interferir con los derechos de los demás. Se espera que los estudiantes utilicen un lenguaje apropiado y que demuestre respeto por sí mismos y por los demás. Se prohíben el lenguaje y los gestos que sean profanos, vulgares, obscenos o que constituyan acoso, intimidación o discriminación. Los estudiantes que participan en este discurso están sujetos a medidas correctivas o disciplina.

Los estudiantes y los padres son responsables de la vestimenta y apariencia de los estudiantes; tienen derecho a determinar cómo se viste el estudiante, siempre que su atuendo cumpla con los requisitos de salud y seguridad, no interfiera ni distraiga del proceso educativo, ni infrinja los derechos de los demás. La administración puede tomar medidas en los casos en que la vestimenta individual no cumpla con estos requisitos establecidos.

Si bien la administración de BOCES puede requerir que los estudiantes que participan en clases de educación física usen ciertos tipos de ropa, como zapatillas, calcetines, pantalones cortos y camisetas, es posible que no prescriban una marca específica que los estudiantes deban comprar. Es posible que se requieran uniformes u otro equipo/atuendo de seguridad para programas específicos.

La vestimenta, el arreglo personal y la apariencia de un estudiante, incluidas las joyas, el maquillaje y las uñas :

1. Sea seguro, apropiado y no interrumpa ni interfiera con el programa educativo.

2. No ser revelador ni transparente; la ropa interior debe estar completamente cubierta con la ropa exterior.

3. No ser vulgar, obsceno, calumnioso o denigrante para otros sobre la base de la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, el credo, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad o la expresión de género, reales o percibidos. , sexo, o cualquier otra categoría legalmente protegida.

4. No promover ni respaldar el uso de alcohol, tabaco o drogas ilegales, ni alentar otras actividades ilegales o violentas.

5. No mostrar ningún signo de afiliación a pandillas que se haya observado que aumenta el nivel de conflicto o comportamiento violento en las escuelas o en circunstancias en las que las autoridades escolares o de BOCES puedan pronosticar razonablemente que ocurrirá violencia o interrupción sustancial de sus actividades.

Los estudiantes deben usar calzado apropiado en todo momento. Está prohibido el calzado que represente un peligro para la seguridad. Los grupos de estudiantes, profesores o padres pueden recomendar vestimenta adecuada para la escuela/BOCES u ocasiones especiales. No se impedirá que un estudiante asista a BOCES oa una función de BOCES siempre que su vestimenta y apariencia cumplan con los requisitos del Código.

Cada director de edificio o persona designada es responsable de informar a todos los estudiantes y sus padres sobre el código de vestimenta de los estudiantes al comienzo del año escolar y cualquier revisión del código de vestimenta realizada durante el año escolar. Los detalles adicionales sobre el código de vestimenta pueden abordarse en los manuales estudiantiles específicos del edificio.

Los estudiantes que violen el código de vestimenta estudiantil deberán modificar su apariencia cubriendo o quitando el artículo ofensivo y, si es necesario o práctico, reemplazándolo con un artículo aceptable. Cualquier estudiante que se niegue puede estar sujeto a más medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión dentro de la escuela. Si un estudiante no cumple repetidamente con el código de vestimenta, él o ella puede estar sujeto a más medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión fuera de la escuela.

Los maestros y todo el resto del personal de BOCES sirven como modelos a seguir para los estudiantes con los que trabajan; deben ejemplificar y reforzar la vestimenta y el comportamiento aceptables de los estudiantes, y ayudar a los estudiantes a desarrollar una comprensión de la apariencia y conducta apropiadas en un entorno escolar prestando atención a su propia apariencia a través de estas pautas. Se espera que el personal use ropa que sea apropiada para su programa y que no interrumpa el proceso educativo.

Uso de tecnología personal y dispositivos electrónicos por parte de los estudiantes y el personal:

La tecnología personal y los dispositivos electrónicos incluyen todos los dispositivos tecnológicos existentes y emergentes que pueden tomar fotografías; grabar o reproducir audio o video; texto de entrada; cargar y descargar medios; conectarse o recibir información de Internet; y transmitir o recibir mensajes, llamadas telefónicas o imágenes, que pertenezcan al estudiante oa su familia, y que no hayan sido proporcionados por BOCES. Los ejemplos de tecnología personal incluyen, entre otros, tabletas; computadoras portátiles, Chromebooks; teléfonos móviles / teléfonos inteligentes, dispositivos de juego portátiles; y cualquier dispositivo con capacidades similares, así como cualquier tecnología próxima o emergente , no mencionada específicamente aquí .

BOCES autoriza tecnología personal y dispositivos electrónicos para usos educativos y no educativos para estudiantes como se establece a continuación. Sin embargo, BOCES no autoriza dispositivos inaceptables, incluidos, entre otros, dispositivos de juegos , consolas, punteros láser o equipos de redes personales.

Los empleados deben consultar tanto el Reglamento de uso aceptable del personal de SWBOCES 6413R como el Reglamento de uso de tecnología personal/móvil del personal 6410.R2 con respecto a este tema.

Usos instructivos:

de los estudiantes incluyen, entre otros, actividades aprobadas en el aula, investigación, actividades de admisión a la universidad, desarrollo profesional, comunicación con expertos, tareas y otras actividades consideradas apropiadas por el personal de BOCES.

A los estudiantes se les permite tener y usar cualquier dispositivo de tecnología personal autorizado por sus maestros y la administración para usar en las aulas. Se espera que los estudiantes actúen de manera responsable y cuidadosa al usar los recursos tecnológicos. Si bien se permite que los estudiantes posean y usen estos dispositivos durante el día escolar, se les prohíbe usarlos de cualquier manera que invada la privacidad de los estudiantes, empleados, voluntarios o visitantes, o que de otro modo viole la ley o cualquier disposición de este Código de Conducta. Si un estudiante viola esta prohibición, entonces puede ser disciplinado bajo este Código de Conducta. Los estudiantes deben mantener cualquier dispositivo electrónico permitido en la propiedad de BOCES de manera segura y responsable según las instrucciones del director del edificio. Las contraseñas y los dispositivos de tecnología personal no deben compartirse con otros. El dispositivo electrónico de un estudiante puede ser confiscado y sujeto a un registro de acuerdo con este Código, si los funcionarios de BOCES tienen una sospecha razonable para creer que el registro revelará evidencia de una violación de la ley, el Código de conducta u otras reglas o políticas de BOCES.

Usos no educativos:

También se permite el uso apropiado de la tecnología personal por parte de los estudiantes durante el tiempo que no sea de instrucción si los estudiantes siguen las pautas de la Política de uso aceptable y el Código de conducta. El uso no educativo incluye enviar mensajes de texto, llamar o comunicarse de otra manera con otros durante los períodos libres y dentro de las áreas comunes del edificio escolar, como los pasillos, la cafetería, las salas de estudio, los autobuses y los salones de los estudiantes. Otros usos no educativos pueden incluir búsquedas en Internet, leer, escuchar música y mirar videos. El uso durante el tiempo no educativo debe realizarse de manera segura y discreta. Los dispositivos deben estar en modo silencioso para evitar interrumpir a otros.

Los maestros y todo el resto del personal de BOCES deben ejemplificar y reforzar el comportamiento estudiantil aceptable, incluida la posesión y el uso de dispositivos electrónicos.

Prohibición durante las evaluaciones estatales:

A menos que esté autorizado por ley, regulación o norma gubernamental, todos los estudiantes tienen prohibido traer dispositivos electrónicos a un salón de clases u otro lugar donde se administre una evaluación del estado de Nueva York. Los supervisores del examen, los monitores y los funcionarios escolares tienen derecho a recolectar dispositivos electrónicos prohibidos antes del comienzo del examen y conservarlos mientras se administra el examen, incluidos los períodos de descanso. Se negará la admisión a cualquier evaluación a cualquier estudiante que se niegue a renunciar a un dispositivo prohibido.

VI. Conducta estudiantil prohibida

BOCES espera que todos los estudiantes se comporten de manera adecuada y civilizada según el Código de conducta de BOCES, con la debida consideración por los derechos y el bienestar de otros estudiantes, personal y otros miembros de la comunidad escolar, y con respecto a las instalaciones y el equipo. Estas expectativas se aplican a las pasantías y las experiencias laborales de los estudiantes.

La disciplina debe ser autoimpuesta; los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar la responsabilidad de su propio comportamiento, así como las consecuencias de su comportamiento. Se espera que el personal de BOCES que interactúa con los estudiantes use medidas disciplinarias solo cuando sea necesario y ponga énfasis en la capacidad de los estudiantes para desarrollar la autodisciplina.

Los estudiantes que no acepten la responsabilidad de su propio comportamiento o que violen estas reglas escolares pueden ser disciplinados hasta e incluyendo la suspensión de la escuela o la eliminación de un programa, cuando se involucran en conducta desordenada; insubordinado; disruptivo; violento; pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de otros; participar en mala conducta en un autobús escolar; o participar en mala conducta académica, incluso en lugares de trabajo/pasantías.

Se espera que los estudiantes informen de inmediato cualquier violación a un maestro o administrador. Cualquier persona que, de buena fe, denuncie una violación de la ley, las normas escolares o el Código de Conducta, no podrá sufrir represalias. Los estudiantes que a sabiendas hagan acusaciones falsas en contra de otra persona pueden enfrentar medidas disciplinarias. Esto puede incluir, entre otros, hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja conforme al Título IX, lo cual está prohibido por este Código.

Los estudiantes pueden enfrentar medidas disciplinarias cuando:

1. **Participar en conducta que es desordenada**

   Ejemplos de conducta desordenada incluyen, pero no se limitan a :

   a. Involucrarse en cualquier acto que interrumpa el funcionamiento normal de la comunidad BOCES, correr en los pasillos, hacer ruido irrazonable o usar lenguaje o gestos que sean profanos, lascivos, vulgares, abusivos, intimidatorios o que inciten a otros.

   b. Obstruir el tránsito de vehículos o peatones.

   c. Entrar Sin Derecho. No se permiten estudiantes en ninguna área de los edificios de BOCES, que no sean las áreas a las que asisten regularmente, sin el permiso del administrador a cargo del edificio.

   d. Uso indebido o no autorizado de tecnología personal y dispositivos electrónicos (consulte [11] Uso de tecnología personal y dispositivos electrónicos" en la Sección V de este Código), así como cualquier uso no autorizado o inapropiado de las computadoras, el software o la cuenta de Internet/intranet de BOCES; el acceso inapropiado sitios web, evadir BOCES o el filtro de contenido de un distrito, usar una red inalámbrica externa o cualquier otra violación de la Política de uso aceptable de BOCES.

   e. Uso no autorizado de computadora personal, laptop, e-reader u otros recursos de información computarizados a través del sistema informático BOCES.

2. **Participar en una conducta que es insubordinada**

   Los ejemplos de conducta insubordinada incluyen, pero no se limitan a :

   a. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores escolares u otros empleados de BOCES.

   b. Faltar o salir de la escuela o clase sin permiso.

   c. Saltarse la detención o no cumplir con otras consecuencias disciplinarias.

3. **Participar en una conducta que es disruptiva**

   Los ejemplos de conducta disruptiva incluyen, pero no se limitan a :

   a. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores de BOCES u otros empleados de BOCES.

   b. Participar en un comportamiento que interfiere con el entorno de aprendizaje, la comunidad BOCES o una función BOCES a través de una apariencia o comportamiento inapropiado.

4. Participar en una conducta que es violenta

Ejemplos de conducta violenta incluyen, pero no se limitan a :

a. Cometer, amenazar o intentar un acto de violencia como golpear, patear, dar puñetazos o arañar a otro estudiante; maestro, administrador u otro empleado de BOCES; o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de BOCES.

b. Participar en cualquier otro acto que calificaría al estudiante para ser definido como un "estudiante violento" de acuerdo con la Sección 3214(2) (2-a) de la Ley de Educación y la Sección II de este Código de Conducta.

c. Participar en conductas de acoso, amenazas verbales, hostigamiento, intimidación o abuso que razonablemente causa o que razonablemente se espera que cause que un estudiante tema por su bienestar físico.

d. Posesión de un arma como se define en la Sección II de este Código de Conducta. A menos que los funcionarios de BOCES lo permitan expresamente, solo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley autorizados pueden tener un arma mientras se encuentren en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES.

e. Mostrar lo que parece ser un arma, como se define en la Sección II de este Código de conducta, amenazar con usar cualquier arma o usar una o más armas que no se requieren para la instrucción bajo supervisión directa.

f. Poseer, exhibir, amenazar con usar o usar un cuchillo, incluidos, entre otros, un cuchillo de caza, un cuchillo plegable, una navaja de bolsillo, un cuchillo de hoja fija, un cuchillo de cocina o un cortador de cajas, de cualquier tamaño.

g. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad de BOCES o la propiedad personal de un estudiante, maestro, voluntario, contratista, proveedor, administrador, otro empleado de BOCES o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES, incluidos, entre otros, graffiti o incendio provocado.

h. Comunicación por cualquier medio, incluidos los orales, escritos o electrónicos (como a través de Internet, correo electrónico, sistemas de gestión de aprendizaje en línea/plataforma educativa, el sistema de notificación de alertas anónimas, otras formas de redes sociales o mensajes de texto) fuera de la propiedad de BOCES, donde el contenido de la comunicación:

    1) Puede interpretarse razonablemente como una amenaza de cometer un acto de violencia en la propiedad de BOCES; o

    2) Da como resultado, o se puede esperar razonablemente que resulte en, una interrupción material o sustancial del entorno educativo.

5. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás

Ejemplos de esta conducta incluyen, pero no se limitan a :

a. Mentir, engañar o dar información falsa al personal del BOCES. Esto puede incluir, entre otros, hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja conforme al Título IX.

b. Robar la propiedad de BOCES o la propiedad de otros estudiantes, personal de BOCES o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de BOCES o mientras asiste a una función de BOCES.

c. Hacer declaraciones o representaciones que degradan, denigran o dañan de otro modo a otras personas o grupos. Esto puede incluir publicar, publicar o difundir materiales escritos, grabaciones de audio o video, o imágenes en Internet, redes sociales o en cualquier dispositivo electrónico propiedad de BOCES o de propiedad personal, cuando dicha conducta plantee un riesgo razonablemente previsible de que el contenido llegar a la atención de las autoridades escolares y resultaría en una interrupción material y sustancial del entorno educativo o resultará en dicha interrupción.

d. Participar en actos de acoso, hostigamiento, ciberacoso, intimidación o discriminación, incluidas las conductas prohibidas por la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes (consulte la Sección VII de este Código).

e. Comunicación inapropiada de naturaleza sexual, incluso por medio de cualquier tecnología personal, dispositivo electrónico u otro medio tecnológico, incluidos, entre otros, la toma, el envío o la recepción de videos, imágenes o audio sexualmente explícitos.

f. Mostrar signos de afiliación a pandillas o participar en comportamientos relacionados con pandillas que se cree o se ha observado que aumentan el nivel de conflicto o comportamiento violento en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES o en circunstancias en las que las autoridades de BOCES pueden razonablemente esperar violencia o interrupción sustancial de las actividades del BOCES.

g. Novatadas, que incluye cualquier acto intencional o imprudente dirigido contra otra persona con el fin de iniciar, afiliarse o mantener la membresía en cualquier actividad, organización, club o equipo de BOCES o patrocinado por BOCES.

h. Vender, usar, poseer o distribuir material obsceno.

i. Poseer, consumir, vender, intentar vender, distribuir o intercambiar tabaco, productos de tabaco y cualquier otro producto que contenga nicotina, así como cigarrillos electrónicos, bolígrafos de vapeo u otros artículos similares, incluida la parafernalia relacionada, mientras se encuentre en la propiedad de BOCES.

j. Poseer, consumir, vender, intentar vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas o sustancias ilegales; drogas falsificadas, sintéticas y de diseño; parafernalia para el uso de estos medicamentos, incluidos, entre otros, bolígrafos, cartuchos, papelillos o estar bajo la influencia de cualquiera de estas sustancias en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES. Las sustancias ilegales y/o prohibidas incluyen, pero no se limitan a, inhalantes, marihuana (incluyendo cualquier otro producto o derivado a base de marihuana, ya sea natural o sintético), cannabinoides sintéticos, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, etc. -sustancias similares y cualquier otra droga sintética o de diseño.

k. Posesión, uso, intercambio, venta, intento de venta, distribución o intercambio no autorizados, o intento de distribución o intercambio, de medicamentos recetados o de venta libre.

l. Poseer, usar, consumir, vender, intentar vender, distribuir o intentar distribuir, o intercambiar o intentar intercambiar drogas similares, o poseer o consumir (sin autorización), vender, intentar vender, distribuir o intentar distribuir, o intercambiar o intentar intercambiar otras sustancias como suplementos dietéticos, pastillas para bajar de peso, etc.

m. Apuestas y juegos.

n. Contactos inapropiados, incluido el contacto de naturaleza sexual o exposición indecente.

o. Iniciar o informar una advertencia de incendio u otra catástrofe sin una causa válida, hacer un mal uso del 911 o descargar indebidamente un extintor de incendios.

p. Participar en una conducta que podría interpretarse como acoso sexual de acuerdo con este Código de Conducta y/o el Título IX.

6. Participar en Mala conducta en un autobús escolar

Los estudiantes deben mantener un comportamiento apropiado mientras viajan en los autobuses bajo la autoridad de Southern Westchester BOCES, el componente/distrito anfitrión o el distrito de residencia para garantizar su seguridad y la de los demás pasajeros, y para evitar distraer al conductor del autobús. No se tolerarán comportamientos como ruido excesivo, empujones, empujones, peleas, acoso, intimidación y discriminación. El mal comportamiento puede abordarse bajo la autoridad del Código de Conducta de Southern Westchester BOCES, el componente/distrito anfitrión o el distrito de residencia. Los estudiantes que demuestren un comportamiento inapropiado en los autobuses escolares bajo la autoridad o supervisión del componente/distrito anfitrión o el distrito de residencia que va hacia o desde un programa BOCES serán referidos inmediatamente a su distrito de residencia para disciplina.

7. Participar en cualquier forma de mala conducta académica

Ejemplos de mala conducta académica incluyen, pero no se limitan a :

a. Plagio

b. Infiel

c. Proceso de copiar

d. Alteración de registros/falsificación

e. Acceder a cuentas de correo electrónico o cuentas de almacenamiento en red de otros usuarios, o intentar leer, eliminar, copiar, modificar o interferir con la transferencia o recepción de comunicaciones electrónicas.

f. Otras violaciones de la Política de uso aceptable.

g. Desfigurar o dañar el BOCES, la escuela, la clase, la biblioteca o los materiales, trabajos o documentos de otros.

h. Usar exámenes, pruebas, laboratorios o cualquier otra pregunta, respuesta o formulario de instrucción para mejorar la calificación o el progreso de uno o más estudiantes.

i. Asistir a otro estudiante en cualquiera de las acciones especificadas en la Sección VI (7).

VII. Acoso, intimidación y discriminación

BOCES busca crear un ambiente libre de acoso, intimidación y discriminación, para fomentar el civismo en sus escuelas y programas, y para prevenir conductas que sean inconsistentes con su misión educativa. Por lo tanto, BOCES prohíbe todas las formas de acoso e intimidación de los estudiantes por parte de los empleados u otros estudiantes en BOCES o en la propiedad escolar y en las funciones de BOCES. BOCES prohíbe además la discriminación contra los estudiantes, incluidos, entre otros, los actos basados en la raza, el color, el peso, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género o expresión o sexo por parte de empleados de BOCES u otros estudiantes en la propiedad de BOCES y en funciones patrocinadas por BOCES que se llevan a cabo en lugares fuera de la propiedad de BOCES. Además, los actos de acoso y/o intimidación que ocurran fuera de las instalaciones de BOCES/escuela, incluso a través de medios electrónicos, donde dichos actos crean o previsiblemente crearían un riesgo de interrupción sustancial dentro del BOCES/ambiente escolar, donde es previsible que la conducta , las amenazas, la intimidación o el abuso pueden llegar a la propiedad de BOCES/escuela, pueden estar sujetos a medidas disciplinarias u otras medidas correctivas.

BOCES tomará medidas disciplinarias por incidentes que involucren acoso, intimidación o discriminación de acuerdo con este Código de Conducta. Las respuestas se calcularán razonablemente para poner fin al acoso, la intimidación o la discriminación, evitar que se repita y eliminar cualquier entorno hostil.

BOCES también puede valerse de respuestas correctivas a incidentes de acoso, intimidación o discriminación para afectar el final de este comportamiento. Las respuestas correctivas pueden incluir, pero no se limitan a: grupos de apoyo de pares; instrucción correctiva u otra experiencia relevante de aprendizaje o servicio; intervención de apoyo; u otros métodos de acoso, intimidación o prevención de la discriminación basados en la investigación.

Coordinadores de la Ley de Dignidad

En cada una de sus escuelas, BOCES ha designado al menos un empleado para servir como Coordinador de la Ley de Dignidad (DAC). De acuerdo con los reglamentos del Comisionado de Educación, cada DAC ha sido o será completamente capacitado en las áreas de: relaciones humanas; acoso, intimidación y discriminación; y exclusión, sesgo y agresión en el entorno educativo. Los DAC se encargan de coordinar y hacer cumplir los requisitos de DASA y sus reglamentos y políticas de implementación.

Los Coordinadores de la Ley de Dignidad designados son:

Campus de Rye Lake	directores	(914) 948-7271
	Psicólogo de la escuela	
	Consejero de la escuela	
	Trabajador social escolar	
Escuela Tappan Hill	Principal	(914) 366-2560
	Asistente principal	
	Trabajador social escolar	
	Psicólogo de la escuela	
irvington	Principal	(914) 591-8529
	Psicólogo de la escuela	
San Mateo _	Principal	(914) 761-2863
	Trabajador social escolar	
Valhala	Principal	(914) 784-2727
	Trabajador social escolar	

Servicios de carrera	Principal Asistente principal Trabajador social escolar	(914) 761-3400

Prohibición de comportamiento de represalia

De acuerdo con la Ley de Educación, cualquier persona que tenga motivos razonables para sospechar que un estudiante ha sido objeto de acoso, intimidación o discriminación por parte de un empleado o estudiante en los terrenos de BOCES o en una función de BOCES, que actúe razonablemente y de buena fe al informar esa información a los funcionarios de BOCES, el Comisionado de Educación o las autoridades policiales, o de otra manera inicia, testifica, participa o ayuda en cualquier procedimiento formal o informal, tiene inmunidad de cualquier responsabilidad civil que pueda surgir de hacer el informe o de iniciar, testificar, participar o asistir en el proceso. Además, la Junta prohíbe cualquier acción de represalia contra cualquier persona que, actuando de manera razonable y de buena fe, presente una denuncia de acoso, intimidación o discriminación, o que de otro modo inicie, testifique, participe o ayude en la investigación de una denuncia de acoso, intimidación o discriminación.

VIII. Informe de infracciones

Se espera que todos los estudiantes informen de inmediato las infracciones del Código de Conducta a un maestro, consejero de orientación o al director del edificio o su designado. Se espera que todo el personal de BOCES que esté autorizado para imponer sanciones disciplinarias lo haga de manera rápida, justa y legal. Se espera que el personal de BOCES que no esté autorizado para imponer sanciones disciplinarias informe de inmediato las violaciones del Código de Conducta a su supervisor, quien a su vez impondrá una sanción disciplinaria adecuada, si así lo autoriza, o remitirá el asunto a un miembro del personal autorizado para imponer sanciones. una sanción adecuada.

Se puede ordenar al director del edificio o a la persona designada que notifique a la agencia local de aplicación de la ley correspondiente sobre violaciones del Código que constituyan un delito y afecten sustancialmente el orden o la seguridad de la propiedad de BOCES tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del cierre de actividades del día. el director o la persona designada se entera de la violación.

Reporte de Violaciones de Armas o Abuso de Sustancias

Cualquier estudiante que observe a un estudiante en posesión de un arma, alcohol o sustancia ilegal en la propiedad de BOCES · o en una función de BOCES debe informar esta información de inmediato a un maestro o al director del edificio o su designado. El personal que observe tal mala conducta reportará esta información inmediatamente al director del edificio o su designado. Cualquier arma, alcohol o sustancia ilegal que se encuentre será confiscada de inmediato, seguida de una notificación a los padres del estudiante involucrado y la acción disciplinaria apropiada, que puede incluir la suspensión permanente y la remisión para enjuiciamiento.

IX. Consecuencias disciplinarias, procedimientos y alternativas:

Los métodos de disciplina estudiantil varían en estilo y efectividad. La disciplina es más efectiva cuando aborda el problema de manera oportuna y directa de una manera que los estudiantes consideren justa e imparcial. Si bien no se recomienda ni exige ningún método único de disciplina, toda la disciplina debe ser adecuada a la situación y de acuerdo con la ley, los reglamentos y las políticas de BOCES. El personal de BOCES que interactúa con los estudiantes usará medidas disciplinarias solo cuando sea necesario y para poner énfasis en la capacidad del estudiante para desarrollar la autodisciplina.

La acción disciplinaria será justa y consistente. Para que sea más efectivo en cambiar el comportamiento del estudiante, habrá una relación racional entre el comportamiento del estudiante y las consecuencias. Al determinar la acción disciplinaria apropiada, el personal escolar autorizado para imponer consecuencias disciplinarias considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante.

2. La naturaleza del delito y las circunstancias que dieron lugar al delito.

3. El historial disciplinario previo del estudiante.

4. La eficacia de otras formas de disciplina.

5. Información de padres, maestros y otros, según corresponda.

6. Otras circunstancias atenuantes.

En general, la disciplina será progresiva e incluirá remedios y procedimientos medidos, equilibrados y apropiados para la edad que hagan un uso adecuado de la prevención, la educación, la intervención y la disciplina. Esto significa que la primera infracción de un estudiante por lo general dará lugar a una consecuencia menos grave que las infracciones posteriores. Sin embargo, en algunas circunstancias, una primera infracción grave puede dar lugar a medidas disciplinarias, incluidas, entre otras, la suspensión o la eliminación de los programas BOCES. Cada estudiante se enfrentará a medidas disciplinarias de forma individual. teniendo en cuenta los factores apropiados.

Los estudiantes de educación especial en un programa de educación especial BOCES pueden mostrar una variedad de comportamientos que pueden considerarse disruptivos dentro de un entorno de educación general. Estos comportamientos pueden incluir conducta desordenada, insubordinada, perturbadora o violenta. Los programas de educación especial de BOCES incorporan sistemas de manejo del comportamiento como parte del programa de instrucción general que están diseñados para abordar esta variedad de comportamientos de los estudiantes. Los estudiantes con discapacidades pueden ser disciplinados de acuerdo con este Código de Conducta y las disposiciones legales aplicables. Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad o sospecha de discapacidad, se seguirán los procedimientos específicos descritos en este Código.

Consecuencias disciplinarias

Los estudiantes aprenden un comportamiento socialmente apropiado al permitirles experimentar tanto las consecuencias positivas como las negativas de sus acciones. Al abordar los comportamientos de los estudiantes que pueden impedir el aprendizaje, BOCES utiliza una variedad de técnicas apropiadas de gestión del aula, que incluyen:

1. Apoyos positivos, estrategias, instrucción e intervenciones explícitas para mejorar la motivación, las habilidades sociales, las habilidades para resolver problemas, el manejo de la ira y las habilidades para resolver conflictos de los estudiantes;

2. Modificaciones ambientales para apoyar las habilidades de los estudiantes para mantener la atención, concentrarse en la tarea y controlar su comportamiento;

3. Sistemas de gestión del comportamiento en todo el edificio y en el aula para mejorar las habilidades de los estudiantes para comprender las conexiones entre su comportamiento y los resultados más o menos deseados .

Como práctica general y siempre que sea posible, estas intervenciones se utilizan en combinación antes de imponer consecuencias disciplinarias más severas.

Los estudiantes que violen el Código de Conducta de BOCES pueden enfrentar acciones disciplinarias de la siguiente manera:

CONSECUENCIA DISCIPLINARIA	PERSONAL QUE IMPONE LA CONSECUENCIA
Advertencia verbal	Cualquier miembro del personal de BOCES
Advertencia por escrito/Referencia	Personal del programa educativo y conductores de autobuses.
Notificación por escrito a los padres	Maestros, personal de servicios de apoyo estudiantil
Suspensión de otros privilegios	Director, supervisor o designado
Detención	Director, supervisor o designado
Suspensión en la escuela	Principal
Retiro formal del salón de clases	Maestros, director o designado
Suspensión a corto plazo (cinco días o menos) de la escuela	Principal
Suspensión a largo plazo (más de cinco días) de la escuela	Funcionarios del distrito de origen del estudiante
Exclusión del programa BOCES	Funcionarios del BOCES y del distrito de origen del estudiante
Suspensión permanente de la escuela.	Funcionarios del distrito de origen del estudiante

los estudiantes, padres o tutores reembolsen a BOCES como restitución por los costos o daños incurridos por BOCES como resultado de cualquier mala conducta.

Los padres son socios poderosos en el crecimiento del comportamiento de un estudiante y en el desarrollo de habilidades sociales aceptables de su hijo. BOCES se da cuenta de que la buena comunicación y las relaciones informales entre padres y educadores son fundamentales para resolver problemas de disciplina. El uso de intervenciones sostenidas, múltiples y coordinadas en el hogar y en la escuela brinda a los estudiantes la consistencia que necesitan para desarrollar comportamientos apropiados. Los padres deben ayudar al personal reforzando el comportamiento escolar positivo y las consecuencias disciplinarias. BOCES reconoce que se requiere la participación de los padres en el proceso de comportamiento para que el estudiante desarrolle los comportamientos que asegurarán el éxito en el entorno escolar y en la vida. Por lo tanto, es la filosofía de BOCES proporcionar a los padres una notificación regular y temprana por teléfono o por escrito cuando el comportamiento de un estudiante se vuelve problemático, además de las notificaciones de procedimiento requeridas que se especifican a continuación.

Procedimientos

La cantidad de debido proceso que un estudiante tiene derecho a recibir antes de que se imponga una consecuencia depende de las circunstancias. En todos los casos, independientemente de la consecuencia impuesta, el personal autorizado de BOCES debe informar al estudiante de la supuesta mala conducta y debe investigar, en la medida necesaria, los hechos relacionados con la supuesta mala conducta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de presentar su versión de los hechos antes de que se imponga la consecuencia.

Los estudiantes que reciben consecuencias distintas a una advertencia oral, advertencia escrita, notificación escrita u oral a sus padres tienen derecho a derechos adicionales antes de la imposición de la consecuencia, que se explican a continuación.

Suspensión de actividades extracurriculares y transporte en autobús

Un estudiante suspendido de privilegios tales como actividades extracurriculares o transporte no tiene derecho a una audiencia completa bajo la Ley de Educación § 3214. El estudiante y el padre/tutor del estudiante tendrán una oportunidad razonable para discutir la supuesta mala conducta con el funcionario de BOCES que impone la suspensión y las consecuencias derivadas de esa conducta.

Suspensión en la escuela

BOCES debe equilibrar la necesidad de los estudiantes de asistir a la escuela y la necesidad de orden en el salón de clases para establecer un ambiente propicio para el aprendizaje. Por lo tanto, los directores de los edificios pueden colocar a los estudiantes que de otro modo serían suspendidos de BOCES como resultado de una violación del Código de Conducta en suspensión dentro de la escuela. Los estudiantes recibirán instrucción alternativa por parte de personas debidamente certificadas de acuerdo con la ley aplicable.

Un estudiante sujeto a una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia completa bajo la Ley de Educación § 3214. El estudiante y el padre/tutor del estudiante tendrán una oportunidad razonable para discutir la conducta y la sanción involucrada con el oficial de BOCES que impone la suspensión en la escuela. BOCES notificará a los padres/tutores sobre la colocación de su hijo en suspensión dentro de la escuela de acuerdo con la ley aplicable.

Detención

La detención después de la escuela o durante el almuerzo se puede usar como consecuencia de la mala conducta del estudiante en situaciones en las que la expulsión del salón de clases o la suspensión no son apropiadas.

Eliminación de Estudiantes Disruptivos

El comportamiento de un estudiante puede afectar la capacidad de enseñanza de un maestro y puede dificultar el aprendizaje de otros estudiantes en el salón de clases. En la mayoría de los casos, el maestro del salón de clases puede manejar el comportamiento de un estudiante y mantener o restaurar el control sobre el salón de clases mediante el uso de técnicas apropiadas de manejo del salón de clases que se enumeran en este Código.

Suspensión de la Escuela

La suspensión de la escuela es una consecuencia más severa, que se puede imponer solo a los estudiantes que se involucren en comportamientos insubordinados, desordenados, violentos o perturbadores, o cuya conducta ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de ellos mismos o de otros.

La Junta puede suspender a los estudiantes, pero asigna la responsabilidad principal de la suspensión a corto plazo de los estudiantes al director del edificio y, para las suspensiones a largo plazo, al distrito escolar de origen. El distrito escolar de origen también es responsable de garantizar la provisión de instrucción alternativa para los estudiantes que están suspendidos de un programa BOCES. Todos los estudiantes de Educación Técnica y Profesional que estén suspendidos en su escuela de origen serán suspendidos automáticamente por BOCES durante el tiempo de suspensión de su escuela de origen.

Los administradores de los distritos de origen informarán a BOCES sobre las suspensiones de estudiantes.

Todos los miembros del personal deben informar y remitir de inmediato al director a un estudiante que participe en un comportamiento violento por violar el Código de Conducta. Todas las recomendaciones y remisiones se harán por escrito, a menos que las condiciones subyacentes a la recomendación o remisión justifiquen una atención inmediata. En estos casos, el miembro del personal preparará un informe lo antes posible.

El director, al recibir una recomendación o referencia para suspensión, o al tramitar un caso de suspensión, reunirá los hechos pertinentes y los registrará para su posterior presentación, si fuere necesario.

1. Suspensión a corto plazo (5 días o menos) de la escuela

   BOCES iniciará la suspensión de los estudiantes de uno de sus programas cuando otras formas de intervención de comportamiento y acción disciplinaria hayan fallado, a menos que las circunstancias lo justifiquen.

   a. La suspensión solo puede ser impuesta por un director por un período de tiempo que no exceda los cinco días escolares. Las suspensiones no pueden ser impuestas por ningún otro miembro del personal.

   b. El estudiante que está siendo suspendido debe ser informado de la suspensión propuesta y el motivo de la suspensión propuesta por el director/director interino.

   c. Los padres del estudiante deben ser notificados por escrito de la suspensión propuesta por entrega personal, entrega por correo urgente o medios equivalentes dentro de las 24 horas con notificación por teléfono, cuando sea posible.

   d. El estudiante y el padre, si lo solicitan, tendrán la oportunidad de tener una conferencia informal con el director y los testigos que presentan la queja. Este aviso y oportunidad para una conferencia informal tendrá lugar antes de la suspensión a menos que la presencia del estudiante en la escuela represente un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico, en cuyo caso el aviso y la oportunidad para una reunión informal la conferencia se llevará a cabo tan pronto como sea razonablemente posible después de la suspensión, o virtualmente.

   e. Se colocará una copia de la carta de suspensión en el archivo del estudiante y se enviará por correo a la oficina del hogar y del distrito del estudiante.

   f. El distrito escolar de origen será notificado inmediatamente de la suspensión por teléfono o correo electrónico.

   g. Al regresar a la escuela para la reincorporación, el estudiante debe estar acompañado, si es posible, por los padres o tutores para una entrevista de reincorporación, incluido el personal del distrito, según se justifique.

2. Suspensión a largo plazo (más de 5 días) de la escuela

   Los directores referirán a los estudiantes a sus distritos de origen para procedimientos disciplinarios donde la(s) supuesta(s) ofensa(s) puede(n) justificar una suspensión de más de cinco días.

Para facilitar la revisión y la acción de acuerdo con los procedimientos disciplinarios establecidos en el Código de Conducta del distrito de origen, el director de BOCES proporcionará la documentación adecuada al funcionario escolar correspondiente del distrito escolar de origen del estudiante.

Para suspensiones de más de cinco días escolares, donde la base para la suspensión es, en su totalidad o en parte, la posesión en BOCES/terrenos escolares o BOCES/propiedades escolares por parte del estudiante de cualquier arma de fuego, rifle, escopeta, daga, cuchillo peligroso, puñal, navaja, estilete o cualquiera de las armas, instrumentos o aparatos especificados en la Ley Penal 265.01(1), el funcionario de audiencias o el superintendente
del distrito escolar de origen del estudiante no se le impedirá considerar la admisibilidad de tal arma, instrumento o aparato como prueba, a pesar de la determinación de un tribunal
en un proceso penal o de delincuencia juvenil que la recuperación de dicha arma, instrumento o aparato fue el resultado de un registro o incautación ilegal. A los efectos de este párrafo, los elementos especificados en la Ley Penal 265.01(1) incluyen cualquier arma de fuego, pistola de dardos electrónica, pistola eléctrica paralizante, cuchillo de gravedad, navaja automática, cuchillo balístico pilum, cuchillo de nudillos de metal, espada de caña, porra , cachiporra , cachiporra, nudillos de plástico, nudillos de metal, palo chuka , saco de arena, garrote de arena , tirachinas tipo muñequera o tirachinas, shirken o "estrella de Kung Fu".

X. Períodos Mínimos de Suspensión

Según lo prescrito por la ley, los siguientes comportamientos son lo suficientemente graves como para justificar la suspensión por parte de BOCES de al menos cinco días o la remisión de los estudiantes al distrito escolar de origen para una suspensión a largo plazo (más de 5 días) de la escuela o una suspensión permanente:

1. Traer o poseer un arma de fuego según lo define la Ley de Escuelas Libres de Armas a BOCES

   Cualquier estudiante declarado culpable de traer o poseer un arma de fuego, como se define en la Sección 921 de 18 USC y en la Sección II de este Código de conducta para los propósitos de la Ley de Escuelas Libres de Armas y sus disposiciones de implementación en la Ley de Educación del Estado de Nueva York, en La propiedad de BOCES o para una función de BOCES estará sujeta a suspensión de BOCES por parte de su distrito escolar de origen durante al menos un año calendario. El estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia en el distrito escolar de origen de acuerdo con la Ley de Educación § 3214. El Superintendente del distrito escolar de origen tiene la autoridad para modificar la suspensión de un año caso por caso, considerando apropiado. factores

2. Cometer actos violentos

   Cualquier estudiante que haya cometido un acto violento, que no sea traer un arma de fuego a la propiedad de BOCES según lo define la Ley de Escuelas Libres de Armas, estará sujeto a suspensión de la escuela por al menos cinco días. Un "acto violento" es cualquier acto que calificaría al estudiante para ser definido como un "alumno violento" de acuerdo con la Sección 3214(2) (2-a) de la Ley de Educación y la Sección II de este Código de Conducta. Si se propone una suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una conferencia informal para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la suspensión propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo según el Código de Conducta del estudiante. distrito escolar de origen. El Superintendente de Distrito de BOCES tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso utilizando los factores apropiados.

3. Participar repetida y sustancialmente en un comportamiento que interrumpe el proceso educativo o interferir repetida y sustancialmente con la autoridad del maestro sobre el salón de clases.

   Un estudiante que se involucra en un comportamiento disruptivo puede ser suspendido por al menos cinco días. BOCES considerará si el estudiante es "repetidamente y sustancialmente disruptivo" en cuatro o más ocasiones durante un semestre o tres o más ocasiones durante un trimestre. Si se propone una suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para una conferencia informal para todos los estudiantes sujetos a una suspensión a corto plazo. Si la suspensión propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, el estudiante y los padres del estudiante recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad de una audiencia dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a largo plazo según el Código de Conducta del estudiante. distrito escolar de origen. El Superintendente de Distrito de BOCES tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de cinco días caso por caso utilizando los factores apropiados.

XI. Referencias

1. Asesoramiento

   BOCES puede hacer recomendaciones para evaluaciones de asesoramiento a programas apropiados.

2. PINS Peticiones

   Se puede presentar una petición PINS (persona que necesita supervisión) en el Tribunal de Familia para cualquier estudiante menor de 18 años que demuestre que necesita supervisión y tratamiento por parte de:

   a. Estar ausente habitualmente.

   b. Comportarse de manera incorregible, ingobernable o habitualmente desobediente y más allá del control legal de sus padres, tutor o custodio legal.

   c. Poseer marihuana a sabiendas e ilegalmente en violación de la Ley Penal § 221.05.

   d. Haber sido víctima de explotación sexual, siempre que consienta en su interposición.

3. Delincuentes juveniles y delincuentes juveniles

   Con la excepción de un estudiante de 14 o 15 años de edad que califique para el estatus de delincuente juvenil bajo la Ley de Procedimiento Penal § 1.20(42), el Superintendente del Distrito referirá a un estudiante menor de 16 años que se haya determinado que trajo un arma o arma de fuego a la escuela en violación de la Ley de Educación § 3214 a una agencia de presentación de un procedimiento de delincuencia juvenil. El Superintendente del Distrito referirá a un estudiante de 16 años de edad o mayor o un estudiante de 14 o 15 años de edad que califique para el estatus de delincuente juvenil, y que se haya determinado que trajo un arma o arma de fuego a la escuela, a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley correspondientes. . A los efectos de esta Sección del Código de Conducta, "arma" significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa para causar la muerte o lesiones corporales graves, o que es fácilmente capaz de hacerlo, excepto que dicho término no incluye una navaja con una hoja de menos de 2-1/2 pulgadas de largo. Para efectos de esta Sección del Código de Conducta, el término "arma de fuego" será como se define en la Sección II de este Código.

4. Cumplimiento de la ley

   Los directores de los edificios de BOCES, los supervisores o el superintendente del distrito o su designado pueden notificar a la policía local en caso de que una violación de este Código constituya un delito. Esta notificación se realizará a más tardar al cierre del día laboral el día en que el director/supervisor/director interino/o la persona designada se entera de la infracción, o tan pronto como sea posible. La notificación identificará al estudiante y explicará la conducta en cuestión. Según corresponda, BOCES buscará la presentación de cargos penales contra el estudiante involucrado en la mala conducta.

XII. Disciplinar a los estudiantes con discapacidades

Puede ser necesario suspender, remover o disciplinar de otra manera a los estudiantes con discapacidades para abordar el comportamiento disruptivo o problemático. Los estudiantes con discapacidades tienen ciertas protecciones procesales cada vez que las autoridades escolares tengan la intención de imponerles disciplina. La Junta se compromete a garantizar que los procedimientos seguidos para suspender, remover o disciplinar a los estudiantes con discapacidades sean consistentes con las garantías procesales requeridas por las leyes y reglamentos aplicables. Este Código de Conducta no otorga a los estudiantes con discapacidades sujetos a medidas disciplinarias mayores o menores derechos que los expresamente otorgados por las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Suspensiones o retiros autorizados de estudiantes con discapacidades

1. Para efectos de esta sección del Código de Conducta, se aplican las siguientes definiciones:

    a. Una "suspensión" significa una suspensión de acuerdo con la Ley de Educación § 3214(3)(a) a (d).

    b. Una "remoción" significa una remoción por motivos disciplinarios de la ubicación educativa actual del estudiante, que no sea una suspensión, y el cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo interino (IAES) ordenado por un oficial de audiencia imparcial porque el estudiante representa un riesgo de daño. a sí mismo o a otros o por el distrito escolar de origen por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o lesiones corporales graves.

    c. Un "IAES" significa una colocación educativa temporal, distinta de la colocación actual del estudiante, en el momento en que ocurrió el comportamiento que precipitó la colocación en IAES. Un estudiante colocado en un IAES continuará recibiendo servicios educativos para permitirle continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de las metas de su Programa de Educación Individualizado (IEP). Un estudiante que es colocado en un IAES también recibirá, según corresponda, una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones que están diseñadas para abordar la infracción de comportamiento para que no se repita.

    d. "Arma" se refiere a cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se use para causar la muerte o lesiones corporales graves, o que sea fácilmente capaz de hacerlo.

    e. "Sustancia controlada" significa una droga u otra sustancia identificada en ciertas disposiciones de la Ley federal de sustancias controladas.

    f. "Drogas ilegales" significa una sustancia controlada, excepto aquellas que se posean legalmente o se usen bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o que se posean o usen legalmente bajo cualquier otra autoridad conforme a la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra ley federal.

    g. "Lesión corporal grave" significa lesión corporal que implica (i) un riesgo sustancial de muerte, (ii) dolor físico extremo, (iii) desfiguración prolongada y evidente, o (iv) pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

2. El personal de BOCES puede ordenar la suspensión o remoción de un estudiante con una discapacidad de la ubicación educativa actual del estudiante de la siguiente manera:

    a. La Junta, el Superintendente del Distrito o el director del edificio pueden ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES, otro entorno, o la suspensión por un período que no exceda cinco días escolares consecutivos y que no exceda la cantidad de tiempo que un

estudiante no estudiante discapacitado estaría sujeto a suspensión por el mismo comportamiento.

b. Para violaciones de este Código de Conducta que justifiquen una suspensión de más de cinco días, o para suspensiones que puedan constituir un cambio de ubicación, el director del edificio referirá a dicho estudiante a su distrito escolar local.

c. Para suspensiones que excedan los diez días, o suspensiones que constituyan un cambio disciplinario en la colocación, se hará una remisión al CSE/Equipo de Manifestación del distrito escolar de origen del estudiante. Aun cuando se encuentre una manifestación, el superintendente del distrito escolar de origen puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES determinado por el CSE, por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto a disciplina, pero no más de 45 días, si el estudiante lleva o posee un arma en BOCES o en la escuela, en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES, o si el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras estaba en BOCES o en la escuela o en una función de BOCES, o ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en BOCES, en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES.

Regla de cambio de ubicación

El personal de BOCES no puede suspender o remover a un estudiante con discapacidades si la imposición de la suspensión o remoción resultaría en un cambio disciplinario en la colocación basado en un patrón de suspensión o remoción, excepto cuando el CSE relevante haya determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, o el estudiante es colocado en un IAES por comportamiento relacionado con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o lesiones corporales graves.

Remisión a las autoridades policiales y judiciales

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y sus reglamentos de aplicación:

1. BOCES puede denunciar un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes, y esta acción no constituirá un cambio de ubicación del estudiante.

2. El superintendente del distrito se asegurará de que las copias de los registros disciplinarios y de educación especial de un estudiante con discapacidades se transmitan para su consideración a las autoridades correspondientes a las que se informa un delito, en la medida permitida por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia.

XIII. Castigo Corporal/Emergencia

Ningún maestro, administrador, oficial, empleado o agente de BOCES utilizará el castigo corporal como medio de disciplina contra un estudiante.

Cada vez que un empleado de BOCES use la fuerza física contra un estudiante, el empleado de BOCES hará un informe verbal inmediato de la situación al director del edificio o al supervisor/designado con el informe escrito a seguir dentro de las 48 horas. El director del edificio o el supervisor/designado, dentro del mismo día escolar, hará un informe verbal inmediato al superintendente del distrito/designado describiendo en detalle las circunstancias y la naturaleza de la acción tomada con el informe escrito a seguir dentro de las 48 horas.

El Superintendente del Distrito presentará un informe semestral por escrito al Comisionado de Educación, con copias a la Junta, antes del 15 de enero y el 15 de julio de cada año, exponiendo la sustancia de

cada queja escrita sobre el uso de castigo corporal recibida por BOCES. autoridades durante el período que se informa, los resultados de cada investigación y la acción, si alguna, tomada por las autoridades del BOCES en cada caso.

Intervenciones de emergencia

BOCES cree que el maestro del salón de clases es la persona clave responsable del mantenimiento de una disciplina aceptable entre los estudiantes. Un programa bien planificado que mantiene a los estudiantes ocupados con el trabajo.
que sea significativo, atractivo y desafiante es el mejor medio para prevenir el comportamiento disruptivo de los estudiantes. La Junta reconoce, sin embargo, que bajo ciertas circunstancias, un maestro de salón de clases, asistente de maestro, personal de servicio de apoyo estudiantil, supervisor o administrador puede encontrar necesario recurrir a una restricción física razonable y prudente para mantener el orden dentro o sobre la propiedad de BOCES o en un Función BOCES.

Sin embargo, si los procedimientos y métodos alternativos que no involucran la fuerza física no funcionan, entonces se permite el uso razonable de la fuerza física por las siguientes razones:

1. Para protegerse de lesiones físicas;

2. Para proteger a otro estudiante o maestro o cualquier otra persona de daño físico;

3. Para proteger la propiedad de BOCES o de otros; o

4. Restringir o remover a un estudiante cuyo comportamiento interfiere con el ejercicio ordenado y el desempeño de las funciones, poderes o deberes de BOCES, si ese estudiante se ha negado a cumplir con una solicitud de abstenerse de más actos disruptivos, siempre que los procedimientos y métodos alternativos que no involucren el uso de la fuerza física no puede emplearse razonablemente para lograr los propósitos establecidos anteriormente.

Estas intervenciones de emergencia solo se utilizarán en situaciones en las que los procedimientos y métodos alternativos que no impliquen el uso de fuerza física razonable no puedan emplearse razonablemente y serán utilizadas por miembros del personal capacitados en el programa de Intervenciones Terapéuticas de Crisis para *Escuelas* . Las intervenciones de emergencia no se utilizarán como castigo ni como sustituto de las intervenciones conductuales sistemáticas diseñadas para cambiar, reemplazar, modificar o eliminar un comportamiento objetivo.

BOCES mantendrá documentación sobre el uso de intervenciones de emergencia para cada estudiante, que incluye:

1. Nombre y fecha de nacimiento del estudiante;

2. Lugar, ubicación, fecha y hora del incidente;

3. Nombre del personal u otras personas involucradas;

4. Descripción del incidente y la intervención de emergencia utilizada, incluida la duración;

5. Una declaración de si el estudiante tiene un plan de intervención conductual actual; y

6. Detalles de cualquier lesión sufrida por el estudiante u otras personas, incluido el personal, como resultado del incidente.

Esta documentación será revisada por el personal de supervisión de BOCES y, si es necesario, por la enfermera escolar u otro personal médico.

XIV. Registros e interrogatorios de estudiantes

La Junta se compromete a proporcionar una atmósfera para un entorno escolar positivo, seguro y ordenado. BOCES puede realizar patrullas de rutina en los estacionamientos e inspecciones a simple vista de los automóviles de los estudiantes mientras se encuentran en la propiedad de BOCES.

En todos los casos, cualquier registro de estudiantes o de sus bienes debe estar justificado desde su inicio; debe haber motivos razonables para sospechar que la búsqueda arrojará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las reglas de BOCES. El registro también debe estar razonablemente relacionado en su alcance con las circunstancias que justificaron la interferencia en primer lugar. Bajo ninguna circunstancia se revisará al desnudo a los estudiantes.

Los factores a ser considerados para determinar si una búsqueda es razonable desde su inicio incluyen, pero no necesariamente se limitan a:

1. Naturaleza y fiabilidad de la información recibida sobre la actividad proscrita. Un oficial BOCES autorizado puede registrar a un estudiante o las pertenencias del estudiante en base a la información recibida de un informante confiable. Los empleados de BOCES serán considerados informantes confiables a menos que se sepa que han proporcionado previamente información que sabían que no era precisa. Se considerarán informantes fidedignos a otras personas, distintas de los empleados del BOCES, que previamente hayan suministrado información veraz y contrastada, lo admitan en contra de su propio interés, proporcionen la misma información que se recibe independientemente de otras fuentes, o parezcan estar creíbles y la información que están comunicando se relaciona con una amenaza inmediata a la seguridad.

2. La existencia de fenómenos observables. como la observación directa del uso o los síntomas físicos de usar o estar bajo la influencia de sustancias controladas ilegales o alcohol, como dificultad para hablar, desorientación, un patrón de conducta anormal o comportamiento errático.

Las medidas adoptadas en el registro de un estudiante se considerarán de alcance razonable cuando estén razonablemente relacionadas con los objetivos del registro y no sean excesivamente intrusivas a la luz de la edad y sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción.

Taquillas y Escritorios

Los casilleros y escritorios son propiedad de BOCES y se proporcionan para uso de los estudiantes; La administración del BOCES tiene derecho a allanarlos. Un estudiante puede tener uso exclusivo de estos lugares de almacenamiento en lo que respecta a otros estudiantes, pero no tiene exclusividad sobre su casillero asignado. Los funcionarios que deseen registrar un artículo cerrado (p. ej., mochila, bolso, etc.) dentro de un casillero o escritorio deben tener una sospecha razonable para registrar ese artículo.

Búsquedas/evaluaciones periódicas

La posesión o uso de cualquier arma o artículo peligroso en las escuelas crea una amenaza significativa para la seguridad, así como un impedimento para la enseñanza y el aprendizaje. El personal administrativo de BOCES (o la persona designada, bajo la dirección de un administrador de BOCES) está autorizado a usar detectores de metales y/o escáneres de metales en la medida que se determine necesaria para proteger y promover la seguridad, la salud y el bienestar de los estudiantes, el cuerpo docente, el personal y los empleados. , y otras personas dentro de las escuelas y programas de BOCES.

Interrogatorio de estudiantes por funcionarios escolares

Los funcionarios escolares o sus designados tienen derecho a interrogar a los estudiantes sobre cualquier violación de las reglas escolares o actividad ilegal. En general, la administración puede realizar investigaciones sobre informes de mala conducta que pueden incluir, entre otros. interrogar a los estudiantes, el personal, los padres u otras personas y, cuando sea necesario, determinar la acción disciplinaria de acuerdo con los derechos de debido proceso aplicables.

Si el interrogatorio de los estudiantes por parte de los funcionarios de BOCES se centra en las acciones de un estudiante en particular, el administrador apropiado de BOCES interrogará al estudiante, si es posible, en privado. Se puede contactar a los padres del estudiante ; el grado, si lo hubiere, de participación de los padres variará dependiendo de la naturaleza y el motivo del interrogatorio, y la necesidad de acción adicional que pueda ocurrir como resultado.

El interrogatorio de los estudiantes por parte de los funcionarios de BOCES no excluye interrogatorios/interrogatorios posteriores por parte de las autoridades policiales, según lo permita la ley. De manera similar, el interrogatorio de los estudiantes por parte de los funcionarios de BOCES no niega el derecho/responsabilidad de los funcionarios de BOCES de comunicarse con las agencias policiales correspondientes, según sea necesario, con respecto a las declaraciones dadas por los estudiantes a los funcionarios escolares.

Los funcionarios de BOCES que actúen solos y bajo su propia autoridad, sin la participación de o en nombre de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no están obligados a dar advertencias Miranda (es decir, asesorar a una persona, antes de cualquier interrogatorio bajo custodia, tal como se define en la ley, sobre el derecho a permanecer silencio; que cualquier declaración hecha por el individuo puede usarse como prueba en su contra; y que el individuo tiene derecho a la presencia de un abogado (ya sea contratado o designado) antes de interrogar a los estudiantes.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

BOCES mantendrá un esfuerzo cooperativo con las agencias de aplicación de la ley. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser convocados para realizar una investigación de supuesta conducta delictiva en la propiedad de BOCES o durante una función de BOCES, o para mantener el entorno educativo. También podrán ser convocados para mantener o restablecer el orden cuando su presencia sea necesaria para evitar daños a personas o bienes. Los administradores tienen la responsabilidad y la autoridad de determinar cuándo es necesaria la asistencia de los agentes del orden público.

Interrogatorio de estudiantes por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

En general, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley solo pueden entrevistar a los estudiantes en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES sin el permiso de los padres en situaciones en las que se haya emitido una orden judicial para el arresto (o expulsión) del estudiante o el interrogatorio se refiera a un delito cometido en la propiedad de BOCES o en una función BOCES. En todas las demás situaciones, si los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desean hablar con un estudiante sin una orden judicial, deben comunicarse directamente con los padres del estudiante.

BOCES no pondrá a disposición al estudiante y se le pedirá a la policía que se comunique directamente con los padres del estudiante. Sin embargo, si la policía tiene una orden válida para arrestar al estudiante o si la policía está en el campus para interrogar a los estudiantes sobre un delito cometido en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES, BOCES pondrá a disposición al estudiante. En tales casos, los administradores intentarán notificar a los padres del estudiante. Si es posible, el interrogatorio debe realizarse en privado y fuera de la presencia de otros estudiantes, pero en presencia del director/designado del edificio.

Si es posible, el interrogatorio debe realizarse en privado y fuera de la presencia de otros estudiantes, pero en presencia del director/designado del edificio.

Investigaciones de los Servicios de Protección Infantil

Ocasionalmente, los Servicios de Protección Infantil (CPS) pueden desear realizar entrevistas a los estudiantes en la propiedad de BOCES. Estas entrevistas generalmente se refieren a denuncias de sospecha de abuso o maltrato infantil. La Junta alienta la cooperación con CPS con respecto al acceso a los registros y el acceso a cualquier niño nombrado como víctima, cualquiera de los hermanos de la víctima o cualquier otro niño que resida en el mismo hogar que la víctima nombrada, de conformidad con la ley aplicable.

XV. Visitantes al BOCES

La Junta alienta a los padres y otros miembros del público a visitar las escuelas y aulas de BOCES para observar el trabajo de los estudiantes, maestros y otro personal. Sin embargo, dado que las escuelas son lugares de trabajo y aprendizaje, se deben establecer ciertos límites para estas visitas. El director del edificio o su designado es responsable de todas las personas en la propiedad de BOCES. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican a los visitantes de cualquier BOCES:

1. Cualquiera que no sea un miembro regular del personal o un estudiante de BOCES es un visitante.

2. Todos los visitantes deben presentarse en la oficina principal o en la oficina del director al llegar. Se les pedirá que firmen el registro de visitantes y sigan los procedimientos de construcción prescritos.

3. Los visitantes que asisten a las funciones de BOCES que están abiertas al público, como Open House o reuniones públicas, no están obligados a registrarse.

4. Los padres que deseen observar un salón de clases mientras la escuela está en sesión deben programar estas visitas con anticipación, proporcionar una justificación para la visita y obtener el permiso del administrador del edificio y del maestro del salón de clases.

5. Los maestros y el personal de servicio de apoyo estudiantil no tomarán tiempo de clase o sesiones de servicios relacionados para discutir asuntos individuales con los visitantes.

6. Cualquier persona no autorizada en la propiedad de BOCES será informada al director o su designado. A las personas no autorizadas se les pedirá que se retiren. Se puede llamar a la policía si la persona no autorizada no responde a las solicitudes o instrucciones del personal de BOCES.

7. Se espera que todos los visitantes cumplan con las reglas de conducta pública en la propiedad de BOCES contenidas en este Código de Conducta.

XVI. Conducta pública en la propiedad de BOCES

BOCES se compromete a proporcionar un entorno ordenado y respetuoso. Para crear y mantener este tipo de ambiente, debe regular la conducta pública en su propiedad y en sus funciones. Para los propósitos de esta sección del Código, "Público" significa todas las personas, que no sean nuestros estudiantes y nuestro personal, cuando se encuentren en la propiedad de BOCES o asistan a una función de BOCES, incluidos voluntarios, proveedores, visitantes, contratistas, otro personal de BOCES y personal del distrito componente.
.

Las restricciones a la conducta pública en la propiedad de BOCES y en las funciones de BOCES contenidas en este Código no pretenden limitar la libertad de expresión o reunión pacífica. BOCES reconoce que la libertad de consulta y la libertad de expresión son indispensables para los objetivos de BOCES. El propósito de esto es mantener el orden público y prevenir el abuso de los derechos de los demás.

Todas las personas en la propiedad de BOCES o que asistan a una función de BOCES se comportarán de manera respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas en la propiedad de BOCES o que asistan a una función de BOCES estén debidamente ataviados para los fines para los cuales se encuentran en propiedad de BOCES.

Lista no exhaustiva de conductas prohibidas

Ninguna persona, ya sea sola o con otras, podrá :

1. Dañar intencionalmente a cualquier persona o amenazar con hacerlo.

2. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad de BOCES o la propiedad personal de un estudiante, maestro, administrador, otro empleado de BOCES o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de BOCES.

3. Interrumpir la conducta ordenada de las clases, los programas BOCES, otras actividades BOCES u otros lugares de trabajo/pasantías BOCES.

4. Distribuir materiales en la propiedad de BOCES o en funciones de BOCES que sean obscenos, aboguen por acciones ilegales, parezcan difamatorios, obstruyan los derechos de otros o interrumpan el programa de BOCES o el lugar de trabajo de BOCES.

5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona por motivos de raza, color, religión, origen nacional, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, edad, discapacidad u otra categoría legalmente protegida.

6. Ingresar a cualquier parte de la propiedad de BOCES sin autorización o permanecer después de los horarios regulares de cierre.

7. Obstruir la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplica este Código.

8. Infringir las leyes de tránsito, las normas de estacionamiento u otras restricciones sobre los vehículos.

9. Poseer, consumir, vender, intentar vender, distribuir o intercambiar o intentar distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias ilegales y sustancias controladas, incluida la parafernalia de drogas, o estar bajo la influencia en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES.

10. Usar tabaco y productos de tabaco en la propiedad de BOCES a menos que lo autorice la ley y la Política de BOCES aplicable.

11. Uso de cigarrillos electrónicos, bolígrafos de vapeo y otros productos similares, que incluirían aquellos que contienen nicotina, excepto los productos actuales para dejar de fumar aprobados por la FDA. (Ver política #4550).

12. Poseer, exhibir, usar o amenazar con usar cualquier arma, como se define en la Sección II de este Código de Conducta, dentro o sobre la propiedad de BOCES o en una función de BOCES, excepto en el caso de la aplicación de la ley.
    funcionarios o según lo autorizado específicamente por BOCES.
13. Merodeo en la propiedad de BOCES.

14. Negarse a cumplir con cualquier orden razonable de funcionarios identificables de BOCES en el desempeño de sus funciones.

15. Incitar intencionadamente a otros a cometer cualquiera de los actos prohibidos por este Código.

16. Violar cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local o política de la Junta y el Código de Conducta de BOCES, cuando corresponda, mientras se encuentre en la propiedad de BOCES o en una función de BOCES.

Sanciones

1. Visitantes: están sujetos a expulsión inmediata y se les puede impedir que regresen a la propiedad o funciones de BOCES. BOCES puede involucrar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para obtener ayuda.

2. Los maestros y otro personal de BOCES: pueden ser disciplinados de acuerdo con este Código de Conducta, la ley aplicable o sus acuerdos de negociación colectiva y los requisitos del debido proceso.

3. Contratistas y vendedores: BOCES tomará las medidas apropiadas, de conformidad con los términos de cualquier contrato aplicable, para garantizar que el delito se resuelva y no se repita. El incumplimiento de los términos de este Código de conducta por parte de un contratista o proveedor puede afectar la renovación de los acuerdos existentes o la adjudicación de contratos futuros.

Aplicación

El director del edificio de un sitio de instrucción o su designado, o el Superintendente del Distrito o su designado, es responsable de hacer cumplir la conducta requerida por esta Sección del Código.

Cuando el director/administrador/designado del edificio ve a una persona involucrada en una conducta prohibida, que a su juicio no representa una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el director/administrador/designado le dirá a la persona que la conducta está prohibida. e intentar persuadir al individuo para que se detenga. El director/administrador también advertirá al individuo de las consecuencias por no detenerse. Si la persona aún se niega a dejar de participar en la conducta prohibida, o si la conducta de la persona representa una amenaza inmediata de daño a las personas o la propiedad, el director/administrador puede hacer que la persona sea removida inmediatamente de la propiedad de BOCES o de la función de BOCES. Si es necesario, se puede contactar a las autoridades policiales locales para ayudar a retirar a la persona.

BOCES puede iniciar una acción disciplinaria contra cualquier miembro del personal de acuerdo con este Código, la ley aplicable, los acuerdos de negociación colectiva y los requisitos del debido proceso. Además, BOCES puede emprender o ayudar con una acción legal civil o penal contra cualquier persona que viole este Código de Conducta.

XVII. Difusión y Revisión

La Junta trabajará para garantizar que la comunidad esté al tanto de este Código de Conducta al :

1. Proporcionar una audiencia pública previa a su aprobación del **Código de Conducta** .

2. Proporcionar copias de un resumen del **Código** a todos los estudiantes en una versión en lenguaje sencillo apropiada para su edad al comienzo de cada año escolar.

3. Proporcionar un resumen del **Código de Conducta** escrito en un lenguaje sencillo a todos los padres de los estudiantes de BOCES antes del comienzo del año escolar y hacer que este resumen esté disponible más adelante a pedido.

4. Proporcionar a todos los maestros actuales y otros miembros del personal una copia del **Código** y una copia de cualquier enmienda al **Código** tan pronto como sea posible después de la adopción.

5. Proporcionar a todos los empleados nuevos una copia del **Código de Conducta actual** cuando se contratan por primera vez.

6. Poner copias del **Código** a disposición de los estudiantes, padres y otros miembros de la comunidad para su revisión.

7. Publicación del **Código de Conducta** en el sitio web de SWBOCES.

La Junta revisará este **Código de Conducta** cada año y lo actualizará según sea necesario. Al realizar la revisión, la Junta considerará qué tan efectivas han sido las disposiciones del Código y si el Código se ha aplicado de manera justa y consistente.

Antes de aprobar cualquier revisión del **Código** , la Junta llevará a cabo al menos una audiencia pública en la que podrá participar el personal de la escuela, los padres, los estudiantes y cualquier otra parte interesada.

BOCES publicará el **Código de Conducta completo,** con todas las enmiendas y actualizaciones anuales, en su sitio web. BOCES también presentará una copia de su Código de Conducta y cualquier enmienda al Comisionado, en la forma prescrita por el Comisionado, a más tardar 30 días después de sus respectivas adopciones.